

de este Ministerio de 13 de enero y 14 de febrero de 1962, se ha dictado, con fecha 15 de abril último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar a los recursos acumulados interpuestos por la «Sociedad Anónima de Fibras Artificiales» contra las resoluciones del Ministerio de Industria de trece de enero y catorce de febrero de mil novecientos sesenta y dos (Registro de Propiedad Industrial), denegatorias de las marcas números trescientos sesenta y tres mil ochocientos veinticinco y trescientos sesenta y tres mil ochocientos veintisiete, «Polinósico», debemos declarar y declaramos anuladas y sin efectos, por no conforme a derecho, las Ordenes recurridas, y en su lugar debemos declarar y declaramos asimismo que se debe conceder a dichas marcas el registro que solicitaron; sin especial declaración en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de junio de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 11 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.473, promovido por «Exclusivas Farmacéuticas Extranjeras y Nacionales», contra resolución de este Ministerio de 10 de noviembre de 1961.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.473, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Exclusivas Farmacéuticas Extranjeras y Nacionales, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 10 de noviembre de 1961, se ha dictado, con fecha 15 de abril último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Exclusivas Farmacéuticas Extranjeras y Nacionales, S. A.» (E. F. E. Y. N.), contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de diez de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, que concedió la inscripción en el Registro correspondiente de la marca trescientos setenta y siete mil ochocientos treinta, denominada «Elmusal», resolución que queda firmada y subsistente; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de junio de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 11 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.819, promovido por «Roca Umbert, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 11 de octubre de 1961.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.819, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Roca Umbert, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 11 de octubre de 1961, se ha dictado, con fecha 18 de marzo último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación de la entidad «Roca Umbert, S. A.», debemos anular como anulamos, por no ser conforme a derecho, la resolución del Ministerio de Industria de once de octubre de mil novecientos sesenta y uno, por la que se procedió a inscribir en el Registro de la Propiedad Industrial, bajo el número trescientos setenta

y siete mil trescientos once, una marca de «Orillo», solicitada por don Jaime Enseñat Alonso, para distinguir tejidos de todas clases y consistente en un orillo para uno de los lados de doce hilos encarnados, cinco amarillos, cinco verdes y dos blancos, y por el otro lado opuesto, de dieciocho hilos de color azul y dos blancos; asiento registral que igualmente anulamos; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de junio de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 11 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.972, promovido por «Alter, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 28 de marzo de 1961.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.972, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Alter, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 28 de marzo de 1961, se ha dictado, con fecha 18 de abril último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión de que se declare inadmisibile el recurso, formulada por la Abogacía del Estado, así como las cuestiones de fondo planteadas en el mismo, debemos declarar como declaramos ajustado a derecho, el acuerdo recurrido tomado por el Ministerio de Industria el veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y uno, por el que denegó a «Alter, S. A.», la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca «Sinprocal Alter, S. A.», número trescientos cincuenta y tres mil ciento cuarenta y uno, para distinguir productos químicos, preparaciones y especialidades farmacéuticas, medicamentos de veterinaria, sueros, vacunas y desinfectantes; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de junio de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 11 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.615, promovido por don Victor Duffo González, contra resolución de este Ministerio de 11 de junio de 1962.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.615, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Victor Duffo González, contra resolución de este Ministerio de 11 de junio de 1962, se ha dictado, con fecha 11 de febrero último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso promovido por la representación de don Victor Duffo González, debemos declarar como declaramos que la resolución del Ministerio de Industria de once de junio de mil novecientos sesenta y dos, por la que se denegó la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la Marca «Kiola», número trescientos treinta y un mil cincuenta y nueve, para distinguir el envase que se describe, y solicitada por dicho recurrente, se encuentra por completo ajustada a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de junio de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 11 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.503, promovido por don Juan Abelló Pascual contra resolución de este Ministerio de 16 de octubre de 1960.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.503, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Juan Abelló Pascual contra resolución de este Ministerio de 26 de octubre de 1960, se ha dictado con fecha 17 de marzo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Abelló Pascual contra Orden del Ministerio de Industria que concedió la inscripción en el Registro correspondiente, a la marca internacional número doscientos veinticuatro mil ochenta y uno, «Eugeronata», resolución que por no ser conforme a Derecho, queda nula y sin ningún valor; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de junio de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la reforma de la subestación de transformación de energía eléctrica que se cita.**

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Cuenca, a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Hermosilla, núm. 1, en solicitud de autorización para efectuar la reforma de la subestación que se cita, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la reforma de la subestación de transformación de energía eléctrica establecida en las proximidades de Mazarrón, que era propiedad de la empresa «Minerales no Férricos, S. A.», la cual quedará instalada de la forma siguiente:

Un parque intemperie dispuesto para una tensión de trabajo de 66 kilovoltios, al que se conectará la línea a igual tensión, propiedad de la Empresa solicitante, que parte de la subestación de San Antón (Cartagena) y termina en Minofer (Mazarrón). En tal parque irá instalado un transformador trifásico, de 1.250 KVA. de potencia y relación de transformación 66/10,5 kilovoltios. Un edificio con embarrado a tensión de 10.500 V., donde se montarán siete celdas; de éstas, tres de ellas se destinarán, respectivamente, a la llegada de la corriente procedente del secundario del transformador anteriormente descrito, a montaje de los transformadores dedicados a los equipos de medida, protección y seguridad y al transformador para servicios auxiliares; las otras cuatro estarán dispuestas para salidas de líneas, quedando una en funcionamiento y las tres restantes de reserva.

Un transformador para atender el suministro de energía a servicios auxiliares de 50 kVA., de potencia y relación 11.000/230-133 voltios.

La línea, a 66 kilovoltios, quedará protegida con un interruptor automático para 60 kilovoltios de tensión nominal, intensidad 600 A. y 750 MVA., de capacidad de ruptura. La salida de baja tensión del transformador montado en el parque se protegerá con interruptor automático de 10 kilovoltios de tensión nominal, intensidad 600 A., y 150 MVA., de capacidad de ruptura.

En las celdas de salida de línea irán instalados interruptores automáticos para 350 A., siendo el resto de sus características iguales al del interruptor arriba mencionado.

Completarán la instalación los equipos correspondiente de potencia, maniobra, mando y medida, así como el de servicios auxiliares de la subestación.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La reforma de la subestación mencionada se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Murcia comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Murcia de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª y 5.ª de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1964.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Murcia.

**RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la legalización y modificación de la línea eléctrica que se cita.**

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Cuenca, a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Madrid, Hermosilla, número 1, en solicitud de autorización para legalizar y modificar una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la legalización y modificación que a continuación se expone, en la línea de su propiedad a 132 kv., existente entre las subestaciones de Olmedilla de Alarcón (Cuenca) y Villaverde (Madrid).

Legalizar el tramo de línea a 132 kv., doble circuito, existente entre Villares del Saz (Cuenca) y central Melancólicos (Madrid), que junto con los otros dos tramos autorizados por la extinguida Dirección General de Industria de fechas 15 de junio de 1945 y 21 de febrero de 1957, entre Olmedilla de Alarcón y Villares del Saz (Cuenca) y Melancólicos-Villaverde (Madrid) constituyen la actual línea en funcionamiento a 132 kv., doble circuito, «Olmedilla-Villaverde».

Autorizar las modificaciones solicitadas por la Empresa peticionaria en la línea anteriormente citada «Olmedilla (Cuenca), Villaverde (Madrid)», para transformarla en otra a 220 kv., circuito duplex, con conductores de cable aluminio-acero, sustentada por aisladores de cadena en apoyos metálicos equipados con la protección a tierra correspondiente. Se dividirá la línea en 4 tramos: el primero, Olmedilla-Cervera, de 34,8 kms., de longitud con conductor de 222,3 mm<sup>2</sup>, de sección; el segundo, Cervera-Arganda, de 101,4 kms., de longitud, con conductor de 152,4 mm<sup>2</sup>, de sección; el tercero, Arganda-Vallecas, de 19 kilómetros de longitud, con conductor de 125,1 mm<sup>2</sup>, de sección; y el cuarto, entre Vallecas-Villaverde, de 4,2 kms., de longitud y conductor de 298,1 mm<sup>2</sup>, de sección. La longitud total de la línea será de 159,5 kms., de los cuales 102,06 corresponden a la provincia de Cuenca y el resto a la de Madrid.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes: